CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:01 pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRAS A MYPerú".

La Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAIS que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

LEY QUE FORTALECE EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRAS A MYPerú"

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Programa Nacional "Compras a MYPerú, creado mediante Decreto Supremo Nº 013-2021-PRODUCE, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Artículo 2.- Autorización

Se autoriza a las entidades demandantes del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a realizar las transferencias de recursos a los que se hace referencia en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, y efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados, y Recursos Directamente Recaudados, únicamente para financiar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras, a través de los cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del referido decreto legislativo.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, las entidades demandantes del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que realicen transferencias de recursos en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Prohibiciones
Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

SEGUNDA. - Reglamentación
El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las normas reglamentarias que resulten necesarias en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA. – Normas derogatorias
Deróguense el Decreto de Urgencia 058-2011, Dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la Ley 31669, Ley de reactivación de las PYME a través de la continuidad de los procesos de adquisición de bienes realizados bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) – Compras a MYPErú, con excepción de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) constituidos al amparo del capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, los mismos que continuarán en funcionamiento hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

CUARTA. - Vigencia
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la aprobación de las normas reglamentarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 11:27:23-0500

Lima, 27 de marzo de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 17:44:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:23:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 17:34:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 16:51:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:05:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:05:26-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7449/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS. –

1.1.- ANTECEDENTES

1.1.1.- MODELO DE NÚCLEO EJECUTOR FONCODES

Desde el año 2009 a la fecha, como una medida para apoyar en la sostenibilidad de los niveles de producción y empleabilidad en las MYPE, se implementó un mecanismo para gestionar compras públicas a través de núcleos ejecutores de compras (NEC) a las MYPE. A partir del Decreto de Urgencia N° 015-2009, se utilizó el modelo de núcleo ejecutor de FONCODES para la adquisición de bienes, como medida de reactivación económica, lo cual con el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, fue regulado con mayor precisión y ha sido desarrollado y prolongado a través de sucesivos seis (06) dispositivos con rango de Ley, entre ellos el Decreto de Urgencia Nº 075-2020 que autorizó hasta S/736.5 Millones para adquirir bienes que puedan ser manufacturados por las MYPE de los sectores productivos metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y cuero y calzado y el último, el D.U N°056-2021, que prorrogó su vigencia hasta el 30 de junio de 2022. En efecto, a través de Decreto de Urgencia Nº 015-2009, se estableció como una medida de reactivación económica a favor de las MYPES manufactureras, un régimen especial de contratación pública, bajo la modalidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), el cual se ha ido manteniendo sucesivamente hasta la fecha[1]. Esta modalidad de contratación pública, bajo la modalidad de los NEC, que "(...) permite la ejecución de recursos públicos bajo una modalidad sui generis de adquisiciones, manejo privado".[2]

Siendo ello así, esta es una medida de preferencias en las contrataciones públicas en favor de las MYPES dada su relevancia en el mercado y su rol dinamizador de la economía.

1.1.2.- EL PROGRAMA NACIONAL "COMPRAS A MYPERÚ"

El Decreto Legislativo Nº 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, establece un marco legal permanente para el uso de la modalidad de los NEC para la adquisición de bienes manufacturados especializados a las MYPE manufactureras. En ese mismo sentido, se aprobó la Ley Nº 31578, la cual estableció que las entidades públicas deberían adquirir bienes a las MYPE manufactureras nacionales en un porcentaje no menor del 40%.

[1] Revisar Exposición de Motivos del Decreto Legislativo Nº 1414 página 1.
En: https://spijweb.minjus.gob.pe/

[2] Página 1 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo Nº 1414.
En: https://spijweb.minjus.gob.pe/

En el marco del Decreto Legislativo Nº 1414, en el año 2023, se aprueban dos dispositivos para la adquisición de uniformes y calzado para la PNP – MININTER y para la adquisición de kits de cocinas y utensilios a comedores y ollas comunes de Lima Metropolitana y el Callao en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Cuadro N° 02: Dispositivos aprobados en marco del D.L. N° 1414

Dispositivos Legales PCMP	Tipo de gastos	Fuente de Financ.	Actividad Presupuestal	Especifica de gasto	Total Transf. Financ.al NEC
Decreto de Urgencia Nº 005-2023	Adquisición de bienes manufacturados	Recursos Ordinarios (Reserva de Contingencia del MEF)	5006373. Promoción, Implementación y Ejecución de Actividades para la Reactivación Económica	2.5.2.1.1.99 A Otras Organizaciones	S/ 55,268,601.00
Ley N° 31912					S/ 47,991,408.00
TOTAL					S/ 103,260,009.00

1.2.- SITUACIÓN DE LA MYPE Y LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

La estructura empresarial del país del año 2022 está conformada por el 96.4% por emprendedores que dirigen MYPES[3]; las cuales emplearon a 8.5 millones de trabajadores en ese año.[4] Siguiendo con este análisis, en el año 2022, las MYPES el 49% se dedican a la actividad de servicios, el 34% al comercio; el 14% a la producción; y finalmente, el 3% a producción y servicio[5]. Asimismo, en el año 2022, las ventas de la MYPE alcanzaron más de 158 mil millones de soles[6], cifra que refleja una recuperación respecto a monto de las ventas previa a la pandemia[7].

De otro lado, la participación de las MYPES en las contrataciones públicas, ha ido incrementándose durante los últimos años, conforme al detalle que aparece en el cuadro siguiente:

[3] COMEXPERU: "Las micro y pequeñas empresas en el Perú. Resultados 2022"., página 5. En: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf
[4] COMEXPERU: "Las micro y pequeñas empresas en el Perú. Resultados 2022"., página 7. En: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf
[5] COMEXPERU: "Las micro y pequeñas empresas en el Perú. Resultados 2022"., página 11. En: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf
[6] COMEXPERU: "Las micro y pequeñas empresas en el Perú. Resultados 2022"., página 6. En: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf
[7] En el año 2019 las ventas de las MYPES alcanzaron a 148,276 millones de Soles. En: COMEXPERU: "Las micro y pequeñas empresas en el Perú. Resultados 2022"., página 6. En: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf

PARTICIPACIÓN DE LA MYPE SOBRE EL TOTAL DEL MONTO ADJUDICADO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 30225[8]	
AÑO	**% PARTICIPACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO**
2017	**41.1%**
2018	**43.2%**
2019	**38.1%**
2020	**46.2%**
2021	**43.5%**
2022	**48.2%**
2023	**46.8% (*)**

Fuente: PORTAL CONOSCE/OSCE
Elaboración Propia

(*) Actualizado al 12 de diciembre de 2023.

Asimismo, del monto total adjudicado a las MYPE, en el año 2022, el 49.4% fueron obras, 26.7% servicios, **18.6% bienes** y 5.3% consultoría de obras.[9] En ese mismo sentido, al 12 de diciembre del año 2023, del total del monto adjudicado a las MYPE, el 47.5% fueron obras, el 28.1 % servicios, **el 17.9% bienes**, y 6.5.% consultoría de obras.[10] En esa misma línea de análisis, en los sectores manufactureros: textil, metalmecánica, madera y cuero calzado, durante el año 2022, las adjudicaciones alcanzaron a la suma de S/. 1,061, 881,241 Soles, , lo cual significa que con una proyección para el año fiscal 2024 en base a la Ley Nº 31578, **existe un monto de adquisición a favor de la MYPE manufacturera de S/. 424,752,496 Soles[11]. Adicionalmente, se proyecta para el año 2024 que el Ministerio de Defensa adquiera bienes por la suma de 292 millones de soles, lo cual favorecerá a 2,600 MYPE.[12]**

1.3.- LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL Y REGIONAL PARA EL AÑO 2024

Mediante el análisis de la información del **Cuadro de Necesidades para el año 2024** de las entidades del Gobierno Nacional, se puede evidenciar que el presupuesto programado en el cuadro de necesidades para el año 2024 en los bienes especializados manufacturados de los Sectores Productivos de Textil-Confecciones, Cuero y Calzado, Metalmecánica, Mueble-Madera y Plástico, e Impresiones (posible sector), **asciende al monto total de S/ 485 millones**, a nivel de sector de Gobierno Nacional.

[8] En:
ttps://public.tableau.com/app/profile/osce.bi/viz/DASHBOARDMYPES_CONOSCE/DASHBOARD_MYPES

[9]En:https://public.tableau.com/app/profile/osce.bi/viz/DASHBOARDMYPES_CONOSCE/DASHBOARD_MYPES

[10]En:https://public.tableau.com/app/profile/osce.bi/viz/DASHBOARDMYPES_CONOSCE/DASHBOARD_MYPES

[11] Según estimaciones del Ministerio de la Producción.
[12] Según estimaciones del Ministerio de la Produccion.

En este sentido, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2023-PRODUCE, considerando que las entidades del Gobierno Nacional, realicen las gestiones para aprobar la transferencia de sus recursos al Programa Nacional Compras a MYPERÚ a través del Ministerio de la Producción, como mínimo el 40% de la programación de sus gastos en los bienes especializados manufacturados, **el monto asciende a S/194 millones**.

Cuadro N° 03: Cuadro de Necesidades 2024 en bienes especializados manufacturados del Gobierno Nacional (en millones de soles)

SECTOR GOBIERNO NACIONAL	SECTOR MANUFACTURERO					Total por Sector del Gobierno Nacional
	CUERO Y CALZADO	TEXTIL-CONFECCIONES	METALMECANICA	MUEBLE-MADERA-PLASTICO	IMPRESIÓN (POSIBLE SECTOR)	
AGRARIO Y DE RIEGO	151,945	431,153	320,243	29,875	550	933,767
AMBIENTAL	13,963	40,040	77,060	108,140		239,202
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO		45,641	173,052	13,000		231,692
CONTRALORIA GENERAL				0		0
CULTURA	323	1,174		0		1,497
DEFENSA	102,333	875,914	537,598	19,345	19,523	1,554,714
DEFENSORIA DEL PUEBLO		261,502		0		261,502
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	14,100	595,731	55,859	33,370		699,060
ECONOMIA Y FINANZAS			3,250	0	46,085	49,335
EDUCACION	204,887	1,988,153	392,955,134	1,368,639	6,486,264	403,003,077
ENERGIA Y MINAS	63,990	2,018,765		0		2,082,755
INTERIOR	2,675,063	15,392,196	1,442,608	937,452	8,180	20,455,499
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA		250		0		250
JUSTICIA	48,769	1,587,169	292,624	340,300	570	2,269,433
MINISTERIO PUBLICO	24,529	270,257	3,854,315	1,292,262	45,015	5,486,378
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES		26,310,963	384,253	200	811,151	27,506,567
PODER JUDICIAL			562,175	31,586		593,761
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	31,705	48,547	60,101	7,278	4	147,634
PRODUCCION		0		0	4,000	4,000
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL		174,655	856,940	177,509	415,409	1,624,513
RELACIONES EXTERIORES				0		0
SALUD	96,688	4,872,746	5,388,905	715,912	4,482,296	15,556,547
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	423,166	1,234,147	59,959	175,267	33,000	1,925,539
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		200		0		200
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	203,785	611,577	203,186	60,080	14,610	1,093,238
Total general	4,055,248	56,760,780	407,227,260	5,310,215	12,366,656	485,720,160

Cuadro N° 04: Demanda Potencial 2024 en bienes especializados manufacturados del Gobierno Nacional (en millones de soles)

CAT. PPTAL.	CUERO ZADO	TEXTIL-ECCIONES	METALMECANICA	MUEBLE-PLÁSTICO	IMPRESIÓN BLE SM)	Total o Nacional	D.S N° 007-RODUCE 0% PPTO RAMADO)
ACC CENTRALES	485,336	6,137,009	3,936,256	1,227,777	940,493	12,726,872	5,090,749
APNOP	878,945	17,837,993	396,429,873	1,317,130	7,252,020	423,715,961	169,486,385
PPR	2,690,966	32,785,778	6,861,131	2,765,308	4,174,143	49,277,326	19,710,930
Total general	4,055,248	56,760,780	407,227,260	5,310,215	12,366,656	485,720,160	194,288,064

PROYECTO / PRODUCTO / SIN PRODUCTO	CUERO CALZADO	TEXTIL-CONFECCIONES	METALMECANICA	MUEBLE-MADERA-PLÁSTICO	IMPRESIÓN (POSIBLE SM)	Total Gobierno Nacional	D.S N° 007-2023-PRODUCE (MIN 40% PPTO PROGRAMADO)
PRODUCTO	2,689,866	32,737,951	6,337,289	2,733,821	4,174,143	48,673,069	19,469,228
PROYECTO	1,270	61,241	6,787,219	51,509		6,901,239	2,760,495
SIN PRODUCTO	1,364,111	23,961,589	394,102,753	2,524,885	8,192,514	430,145,852	172,058,341
Total general	4,055,248	56,760,780	407,227,260	5,310,215	12,366,656	485,720,160	194,288,064

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUERO CALZADO	TEXTIL-CONFECCIONES	METALMECANICA	MUEBLE-MADERA-PLÁSTICO	IMPRESIÓN (POSIBLE SM)	Total Gobierno Nacional	D.S N° 007-2023-PRODUCE (MIN 40% PPTO PROGRAMADO)
RO	3,949,146	54,208,167	405,541,516	4,339,851	12,334,481	480,373,162	192,149,265
RDR	106,101	2,482,512	470,197	207,607	32,175	3,298,593	1,319,437
DyT		49,952	824,273	743,694		1,617,919	647,168
CANON Y OTROS		20,150	12,853	0		33,003	13,201
ROOC			378,421	19,063		397,484	158,993
Total general	4,055,248	56,760,780	407,227,260	5,310,215	12,366,656	485,720,160	194,288,064

Por otro lado, del análisis a la información del Cuadro de Necesidades para el año 2024 de los Gobiernos Regionales, se puede evidenciar que el presupuesto programado para el año 2024 en los bienes especializados manufacturados de los Sectores Productivos de Textil-Confecciones, Cuero y Calzado, Metalmecánica, Mueble-Madera y Plástico, e Impresiones (posible sector), **asciende al monto total de S/ 161 millones**, a nivel de Gobierno Regional.

En este sentido, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2023-PRODUCE, considerando que los Gobiernos Regionales, realicen las gestiones para aprobar la transferencia de sus recursos al Programa Nacional Compras a MYPErú a través del Ministerio de la Producción, como mínimo el 40% de la programación de sus gastos en los bienes especializados manufacturados, **el monto asciende a S/64 millones**.

Cuadro N° 05: Cuadro de Necesidades 2024 en bienes especializados manufacturados del Gobierno Regional (en millones de soles)

GOBIERNOS REGIONALES	SECTOR MANUFACTURERO					Total por Gobierno Regional
	CALZADO	TEXTIL	METALMECANICA	MUEBLE-MADERA-PLASTICO	IMPRESIÓN (POSIBLE SECTOR)	
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	66,881	1,167,340	1,001,065	215,702	1,714,650	4,165,639
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		349,796	2,712,684	140,200	4,010,811	7,213,492
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	4,230	284,898	165,096	157,290	1,094,570	1,706,084
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,910	91,592	34,450	12,432	204,360	344,745
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	16,145	2,973,665	2,287,020	149,505	2,959,334	8,385,668
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO			3,000	37,000		40,000
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	82,396	2,397,674	6,264,203	1,336,979	10,148,026	20,229,277
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	15	500,987	642,839	98,248	296,906	1,538,995
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	88,962	754,182	5,403,876	109,645	620,754	6,977,418
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	15,754	180,151	21,841	19,607	34,239	271,592
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	37,373	654,962	196,402	122,630	799,683	1,811,050
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	225,460	3,169,230	2,915,261	627,295	17,030,560	23,967,806
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	321,684	1,525,176	4,341,053	1,104,970	1,308,674	8,601,556
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	60	72,006	11,814	15,553	152,475	251,908
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	173,575	7,072,587	4,840,639	1,941,692	3,622,331	17,650,824
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	22,795	842,187	84,208	212,888	141,877	1,303,956
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	17,647	409,441	31,105	6,607	1,679,420	2,144,221

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	46,148	8,936,664	1,299,547	446,802	10,862,034	21,591,195
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	8,961	3,031,703	106,796	119,141	3,059,663	6,326,264
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	12,220	21,237,828	269,470	59,428	5,415,820	26,994,766
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			2,800	3,200		6,000
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	102,750	173,308	11,249	3,533	14,504	305,344
Total general	1,244,965	55,825,380	32,646,418	6,940,345	65,170,690	161,827,799

Cuadro N° 06: Demanda Potencial 2024 en bienes especializados manufacturados del Gobierno Regional (en millones de soles)

CAT. PPTAL. / PROYECTO / PRODUCTO / SIN PRODUCTO	CUERO Y CALZADO	TEXTIL-CONFECCIONES	METALMECANICA	MUEBLE-MADERA-PLÁSTICO	IMPRESIÓN (POSIBLE SECTOR)	Total Gobierno Regional	D.S N° 007-2023-PRODUCE (MIN 40% PPTO PROGRAMADO)
ACC CENTRAL	469,953	3,927,940	1,262,053	853,589	914,403	7,427,939	2,971,176
APNOP	309,155	28,645,708	9,883,568	1,981,380	4,871,250	45,691,061	18,276,424
PPR	465,857	23,251,732	21,500,797	4,105,376	59,385,037	108,708,799	43,483,520
Total general	1,244,965	55,825,380	32,646,418	6,940,345	65,170,690	161,827,799	64,731,119

CAT. PPTAL. / PROYECTO / PRODUCTO / SIN PRODUCTO	CUERO Y CALZADO	TEXTIL-CONFECCIONES	METALMECANICA	MUEBLE-MADERA-PLÁSTICO	IMPRESIÓN (POSIBLE SECTOR)	Total Gobierno Regional	D.S N° 007-2023-PRODUCE (MIN 40% PPTO PROGRAMADO)
RO	873,491	44,506,970	27,304,913	4,708,338	62,174,436	139,568,149	55,827,260
RDR	225,603	2,454,709	263,026	118,648	110,867	3,172,852	1,269,141
DyT	14,290	6,699,389	626,598	110,028	1,553,623	9,003,928	3,601,571
FONCOREG	63,250	1,768,822	4,389,127	1,702,179	1,590	7,924,968	3,169,987
CANON Y OTROS	68,330	395,490	62,755	301,151	1,329,999	2,157,725	863,090
ROOC				0	175	175	70
Total general	1,244,965	55,825,380	32,646,418	6,940,345	65,170,690	161,827,799	64,731,119

En efecto, las medidas preferenciales que han sido incorporadas a la normatividad sobre contrataciones públicas, han permitido el incremento de la participación de las MYPE en los montos totales adjudicados en las contrataciones estatales bajo el régimen general. Sin embargo, en líneas generales existe una tarea pendiente, que es impulsar medidas preferenciales para la adquisición de bienes a las MYPES manufactureras.

Siendo ello así, es importante seguir fortaleciendo la presencia de las MYPES en las compras estatales, pero poniendo énfasis en medidas preferenciales a favor de las MYPE manufactureras nacionales. Por esta razón, se aprobó el Decreto Legislativo Nº 1414 y la Ley Nº 31578.

1.4.- LA OBLIGATORIEDAD DEL 40% DE ADQUISICIÓN DE BIENES MANUFACTURADOS A TRAVÉS DE LAS MYPE

• Con fecha del 19.07.23, se publicó el D.S N° 007-2023-PRODUCE, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, con el propósito de que las entidades gobierno nacional y regional tengan la obligatoriedad de destinar no menos del 40% a las MYPE manufactureras que fabrican bienes o brindan servicios en el territorio nacional.

- De acuerdo a la norma, las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales, tendrán como máximo hasta el 30 de septiembre de cada año, para identificar y comunicar formalmente a PRODUCE su demanda de Bienes Manufacturados Especializados de los sectores textil-confecciones, muebles - madera - plástico, cuero - calzado, y metalmecánica. Esto a fin de canalizar no menos del 40% de sus compras públicas de Bienes Manufacturados Especializados a las MYPE.

- A la fecha no se cuenta con entidades que hayan formalizado su requerimiento en el marco del D.S N° 007-2023-PRODUCE, sin embargo, se ha identificado que las entidades del Gobierno Nacional y Regional, si cuentan con recursos para la adquisición de bienes Manufacturados Especializados de los sectores textil-confecciones, muebles - madera - plástico, cuero - calzado, y metalmecánica, los cuales ascienden S/ 647 millones y que de acuerdo al marco normativo estas podrían transferir hasta S/ 259 millones, tal como se muestra a continuación:

Entidad Demandante	Presupuesto Programado 2024	D.S N° 007-2023-PRODUCE (MIN 40%)
Gobierno Nacional	485,720,160.00	194,288,064.00
Gobierno Regional	161,827,799.00	64,731,119.00
Total	**647,547,959.00**	**259,019,183.00**

1.5.- SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1.5.1.- SOBRE LA AUTORIZACIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

La Ley Nº 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, estableció que las entidades públicas deben destinar no menor del 40% de sus compras a las MYPE que fabrican bienes en el territorio nacional. Igualmente, la mencionada ley, señala que las entidades públicas que adquieran bienes manufacturados especializados bajo la modalidad de los NEC destinaran no menor del 40% a las MYPE manufactureras nacionales. **Sin embargo, para que se materialice estas compras públicas, resulta necesario que se autorice a las entidades del sector público para que puedan realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programática con la finalidad que puedan disponer de recursos presupuestales para adquirir bienes manufacturados de las MYPE en el marco de la Ley Nº 31578.**

Complementariamente a esto, es necesario que las entidades públicas para viabilizar la modificación presupuestal a que se refiere el proyecto de ley, se las exonere de las limitaciones aplicables a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programático, previstas en el artículo 48º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En efecto, el proyecto de ley busca garantizar que las transferencias presupuestales del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, no tengan restricciones presupuestales para realizar transferencias, puesto que las entidades demandantes de los bienes manufactureros pueden tener disposición de presupuestal en Gasto de Capital o en Programas

Presupuestales. En este sentido, el proyecto de ley plantea exonerar la aplicación de las normas del sistema de presupuesto público, en los aspectos siguientes:

- Se exonera del Punto 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, a las entidades demandantes de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático de gastos de capital hacia gastos corrientes, para atender la transferencia de partidas al Ministerio de la Producción para la compra de sus bienes manufacturados.

- Se exonera del Punto 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, a las entidades demandantes de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, incluso las que comprenden inversiones y acciones comunes, para atender la transferencia de partidas al Ministerio de la Producción para la compra de sus bienes manufacturados.

- Se exonera del Artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, a las entidades demandantes de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a recursos asignados en Programas Presupuestales, así el Pliego habilitado no cuente con los productos del mismo programa, para atender la transferencia de partidas al Ministerio de la Producción para la compra de sus bienes manufacturados.

- Se exonera del numeral 13.3 del artículo 13º de la Ley Nº Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

1.5.2.- DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA DAR VIABILIDAD A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EL GOBIERNO NACIONAL Y REGIONAL AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Se busca articular con el Ministerio de Economía y Finanzas, para la emisión de normativa de carácter presupuestal, para incorporar un articulado en la Directiva de Programación Multianual, que permita asegurar la obligatoriedad de canalizar no menos del 40% de sus compras públicas de Bienes Manufacturados Especializados a las MYPE.

Asimismo, es necesario que se incorpore en la Ley de Presupuesto 2024, algunas excepciones en el ámbito presupuestal, con la finalidad de promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPE, fomentando y fortaleciendo la productividad, la calidad y la estandarización, mediante la dinamización del mercado interno vinculado a las compras públicas, para lo cual se solicita:

- La utilización de Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para la adquisición de bienes manufacturados.
- Poder realizar modificaciones presupuestales con cargo a programas presupuestales, para la adquisición de bienes manufacturados.
- Poder realizar modificaciones con cargo a proyectos de inversión, para la adquisición de bienes manufacturados.

Con la efectividad de la obligatoriedad del 40% de adquisición de bienes manufacturados a través de las MYPE y las exoneraciones presupuestales, no habría necesidad de estar generando créditos suplementarios o disposiciones específicas en la ley de presupuesto de cada año fiscal, para adquirir bienes a través de los núcleos ejecutores de compra, con la finalidad de promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPE.

1.5.3.- SOBRE LA CONTINUIDAD DE LOS NEC EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 058-2011

El Decreto de Urgencia Nº 058-2011 estableció un régimen temporal para la contratación pública de las MYPE con el objeto de promover la producción y productividad de estos agentes económicos, bajo la modalidad de los NEC. Este régimen especial de contratación pública ha ido ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a la Ley Nº 31669. Sin embargo, no tiene sentido seguir prorrogando la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, puesto que existe actualmente un nuevo marco legal que regula la modalidad de contratación pública del NEC, el cual está contenido en el Decreto Legislativo Nº 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; y en virtud a esta Decreto Legislativo se creó el Programa Nacional "Compras a MYPerú", a través del Decreto Supremo Nº 013-2021-PRODUCE. Siendo ello así, estamos proponiendo que los NEC que se hayan constituido en el marco del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 continuaran funcionando hasta la entrada en vigencia de la presente ley. Para este efecto, se propone la derogatoria del citado Decreto de Urgencia y la Ley Nº 31669.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMASOBRE LA LEGISLACIÓN

El Proyecto de Ley propone dar el marco legal a las entidades públicas para que puedan realizar modificaciones presupuestales con el objeto que puedan disponer de recursos económicos para implementar la Ley Nº 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, la cual establece que las entidades públicas deben destinar no menos del 40% de sus compras a las MYPE que fabrican bienes en el territorio nacional. Complementariamente a esto, a las entidades públicas se les está exonerando de las limitaciones aplicables a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional y programático, prevista en el artículo 48º del Decreto Legislativo Nº 1440.

Asimismo, se propone derogar el Decreto de Urgencia Nº 058-2011 y la Ley Nº 31669, referidos al régimen temporal de los NEC, el cual ha sido prorrogado su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, lo cual carece de sentido cuando existe un nuevo marco legal para este régimen especial de contratación pública.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley no irroga gasto adicional al Tesoro Público, puesto que esta iniciativa legal busca solo dar un marco legal que autorice a las entidades del sector público a realizar las modificaciones presupuestales a nivel funcional y programático para implementar la Ley Nº 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales. En efecto, la iniciativa legal no significa incrementar el techo presupuestal de las entidades públicas sino permitirle realizar las modificaciones presupuestales en mérito a las priorizaciones de gasto que puedan efectuar para dar atención a la Ley Nº 31578.

Por otro lado, el beneficio cuantitativo del proyecto de ley impactará en la reactivación económica del país, puesto que estimulará la actividad económica de las MYPE que representan el 96.4% de las empresas del país. Sumado a esto, desde el punto de vista cualitativo, el proyecto de ley responde al deber del Estado de promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades, conforme al artículo 59º de la Constitución Política.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 18º Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que consiste entre otros aspectos, la mejora de la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo a la micro y pequeña empresa. Y, dentro de esta política de Estado, el objetivo específico de garantizar el marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.